JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 01168** 00
Temas y subtemas	INCORPORA. RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, REMITIR AL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

> *"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (…)*
>
> ***Parágrafo:** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

Por su parte en el Por su parte, el numeral 1° artículo 26 ibídem, establece la cuantía *"(…) 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (…)".*

El numeral 7° del artículo 28, que se hace relación a la competencia territorial, determina lo siguiente *"(…) 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (…)".*

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 *"Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento"*, dispuso la cobertura que tendrán los Juzgados de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio.

Acuerdo en el que se dispuso: *"ARTÍCULO 1. REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:*

> *[…]* ***JUZGADO 7o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL:*** *Ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, en adelante atenderá este corregimiento (cabecera urbana y sus 7 veredas) y su comuna colindante (Comuna 6).* (Subrayado por fuera de texto)

Revisada la presente demanda y el memorial de subsanación que fue aportado por la parte demandante, donde informa que el domicilio del demandado se encuentra en el corregimiento de San Cristóbal, Medellín, advierte el Despacho que según lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, es un asunto de mínima cuantía.

Sumado a lo anterior, por tratarse de un proceso verbal sumario, de acuerdo a la norma citada previamente, la competencia territorial corresponde al lugar del domicilio de la sociedad demandado, y para el caso de autos el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 61D # 125-45 en la ciudad de Medellín perteneciente al Corregimiento de San Cristóbal de esta ciudad, como se indicó en los hechos de la demanda y en el memorial que subsano la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADOS SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL y, por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

De acuerdo a lo expuesto previamente, no se dará tramite al recurso de reposición, toda vez, que este Despacho no es competente para continuar con el trámite de este proceso, el cual corresponde al Juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Incorpora sin trámite el recurso de reposición, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda de trámite verbal sumario instaurada por MARIA ESTER CARRILLO DE VILLA en contra CONSTRUCTORES INDEPENDIENTES S.A.S., por carecer de competencia.

TERCERO: REMITIR el expediente al JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 194** hoy **28 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5436806808bf21a39eacebd800176ed51d52b61af741652de02d1ba03932131**
Documento generado en 27/11/2023 01:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica